



**VISTOS:**

La solicitud del Gerente General de la ECSAL "Centro Médico Virgen Del Carmen E.I.R.L.", presentada el 11 de marzo del 2025; el INFORME TÉCNICO N° 000010-2025-G.R.AMAZONAS/UTPM, de fecha 20 de marzo del 2025; INFORME N° 000252-2025.G.R.AMAZONAS/DCTTA, de 20 de marzo de 2025; y el INFORME LEGAL N° 000192-2025-G.R.AMAZONAS/OAL, de fecha 20 de marzo del 2025; y demás actuados, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el inciso 20) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente: "Que toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, los Arts. 4.1.2 y 4.2.4 del DECRETO SUPREMO N° 007-2016-MTC, Reglamento Nacional del Sistema de emisión de Licencias de Conducir, respecto a los Gobiernos Regionales, establecen que: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte y tránsito terrestre"; además, se encargan de Autorizar a las IPRESS que cumplen los requisitos previstos en el presente Reglamento, mediante su inscripción en el RECSAL para operar como ECSAL;

Que, el Literal "t" del Artículo 45° del Reglamento Nacional de Emisión de Licencias de Conducir aprobado por DECRETO SUPREMO N° 007-2016-MTC y modificado por el DECRETO SUPREMO N° 034 2019-MTC, establece: "Comunicar a la SUTRAN y a la DRT, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles los cambios en el horario de atención, así como las modificaciones de los requisitos y condiciones de acceso. Se exceptúan de dicho plazo las modificaciones de los requisitos y condiciones de acceso referidas al equipamiento y recurso humano, realizados en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, en cuyo caso la modificación deberá ser comunicada inmediatamente";

Que, el Literal f) del Art. 5.1 del DECRETO LEGISLATIVO N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, la misma que establece: "Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: (...) f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional";

Según lo establecido en los arts. 41 y 42 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir modificado por el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, establece que, las entidades habilitadas para la expedición de Certificados de salud para licencias de conducir, únicamente tendrán validez para el SELIC, los certificados de salud registrados en el SNC por la IPRESS autorizadas como ECSAL y que cuentan con su conformidad de inicio de operaciones otorgadas por la autoridad competente; asimismo, el art 42 establece los requisitos de acceso para la IPRESS autorizadas como ECSAL; donde el inciso e) señala de manera clara y precisa que: Se debe contar con equipos informáticos con una plataforma tecnológica constituida por hardware y

N° EXPEDIENTE: 2025-0038227

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: LSAOCJU



*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

software(...). Permitan la identificación biométrica del alumno a través de su huella dactilar, en línea a través del Sistema Nacional de Conductores, al inicio y al término de cada sesión de enseñanza práctica de habilidades en la conducción;

- Garanticen la interconexión permanente con el Sistema Nacional de Conductores.
- Utilicen una dirección "Internet Protocolo" (IP) pública.

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 390-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, de fecha 08 de septiembre del 2023, otorgó la autorización a la ECSAL "Centro Médico Virgen Del Carmen E.I.R.L.", para realizar diferentes evaluaciones consistentes de exámenes médicos para el trámite de licencia de conducir en su domicilio ubicado en el Jr. Grau N° 603, Chachapoyas, región Amazonas; de lunes a sábado desde las 08:00 hasta las 20:00 horas; y en consecuencia; RECONOCER como representante legal de la ECSAL al Sr. ROMEL A. VILLANUEVA TUESTA, identificado con DNI N° 33430129, y correo electrónico administración@cmvirgendelcarmen.pe, con teléfono de contacto N° 959550950;

Que, según el INFORME TÉCNICO N° 000010-2025-G.R.AMAZONAS/UTPM de fecha 20 de marzo del 2025, concluye que se DECLARE PROCEDENTE, lo solicitado por el administrado ROMEL A. VILLANUEVA TUESTA, en su condición de Titular gerente de la ECSAL "Centro Médico Virgen Del Carmen E.I.R.L.", registro de datos informáticos y cambio de datos informáticos en el Sistema Nacional de Conductores (SNC). HAROLD TENORIO ZELADA, propuesto para el cambio de perfil de DIRECTOR MÉDICO Y EVALUADOR CLÍNICO a EXAMINADOR OFTALMOLÓGICO/EXAMINADOR OTORRINOLÓGICO; ello de acuerdo a la Resolución Directoral Regional Sectorial N°516-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC en la cual fue incorporado al staff de profesionales;

Que, en atención al INFORME N° 000252-2025.G.R.AMAZONAS/DCTTA de 20 de marzo de 2025, emitido por el Director de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, alcanzar el INFORME TÉCNICO N° 000010-2025-G.R.AMAZONAS/UTPM, recomendando AUTORIZAR el registro de datos informáticos y cambio de datos informáticos en el Sistema Nacional de Conductores (SNC) de la ECSAL "Centro Médico Virgen Del Carmen E.I.R.L." y debiendo tener en cuenta el informe técnico en todos sus extremos;

Que, con INFORME LEGAL N.º 000192-2025-G.R.AMAZONAS/OAL, de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, opina que se declare PROCEDENTE, lo solicitado por el administrado ROMEL A. VILLANUEVA TUESTA, en su calidad de TITULAR GERENTE de la ECSAL "Centro Médico Virgen Del Carmen E.I.R.L." el cambio de datos informáticos del profesional autorizado para las evaluaciones de Exámenes Médicos para licencias de conducir;

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, corresponde como función específica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones entre otras, la prevista en su Artículo 298 Inciso H: Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales autorizando y Resolviendo asuntos Administrativos que por atribución y responsabilidad corresponda a la Dirección Regional, para su normal funcionamiento;

Que, estando a los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 421-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 22 de julio de 2024, el Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con el Visto Bueno de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, Unidad de Licencias de Conducir y la Oficina de Asesoría Legal.

#### **SE RESUELVE:**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada el 11 de marzo del 2025, por el administrado ROMEL A. VILLANUEVA TUESTA, en su calidad de TITULAR GERENTE de la ECSAL "CENTRO MEDICO VIRGEN DEL CARMEN E.I.R.L." el cambio de datos informáticos del profesional autorizado para las evaluaciones de Exámenes Médicos para licencias de conducir.

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el cambio de datos informáticos en el Sistema Nacional de Conductores (SNC) de la ECSAL "CENTRO MÉDICO VIRGEN DEL CARMEN E.I.R.L.", conforme se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA	PERFIL SNC	IP FIJO PC	MAC ADDRESS PC
HAROLD TENORIO ZELADA	44902308	075777	EXAMINADOR OFTALMOLÓGICO/ EXAMINDOR OTORRINOLARINGOLÓGICO	1 92.168.1.3	00-E0-4C-69-11 AE

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR** el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 390-2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC**, de fecha 08/09/2023, quedando redactado de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA	IP FIJO PC	MAC ADDRESS PC	PERFIL SNC
HAROLD TENORIO ZELADA	44902308	075777	1 92.168.1.3	00-E0-4C-69-11 AE	EXAMINADOR OFTALMOLÓGICO/ EXAMINDOR OTORRINOLARINGOLÓGICO
VICTOR FERNANDO WILLIAMS ROSELL	07928587	019332	192.168.1.52	A0-B3-CC-87-60-89	DIRECTOR MEDICO Y EXAMINADOR CLINICO
JESUS ROGER RAMOS SINCHE	25755540	029157	192.168.1.52	A0-B3-CC-87-60-89	DIRECTOR MEDICO Y EXAMINADOR CLINICO
RICARDO ADOLFO LINARES ZAFERSON	33431144	008632	192.168.1.240	E8-6A-64-05-2C-A6	EXAMINADOR OFTALMOLÓGICO/EXAMINADOR OTORRINOLÓGICO
FRANSICO RAMOS SANTILLAN	33432463	N°018457	192.168.1.3	00-E0-4C-69-11-AE	EXAMINADOR OFTALMOLÓGICO/EXAMINADOR OTORRINOLÓGICO
JAVIER ALONSO BASILIO BASILIO	06853840	024913	192.168.1.240	E8-6A-64-05-2C-A6	EXAMINADOR OFTALMOLÓGICO/EXAMINADOR OTORRINOLÓGICO
JESUS ROSARIO VILLANUEVA TUESTA	33429871	06161	192.168.1.53	BC-5F-F4-D4-9C-BE	EXAMINADOR TOXICOLOGICO
BETSY BURGA BUSTAMANTE	75769832	13019	192.168.1.53	BC-5F-F4-D4-9C-BE	EXAMINADOR TOXICOLOGICO



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

WILFREDO PORTUGAL MALDONADO	08671049	14434	192.168.1.51	A0-8C-FD-2D- 3F-C1	EXAMINADOR PSICOLOGICO
ELIANA MARIEL ROJAS MEDINA	72540563	35323	192.168.1.51	A0-8C-FD-2D- 3F-C1	EXAMINADOR PSICOLOGICO

**ARTÍCULO CUARTO: MANTENER** vigente las demás partes que contiene la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 390-2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC**, de fecha 08/09/2023.

**ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución a la Dirección de Circulación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, si como también, a la Superintendencia de Transporte Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, para los fines que estime conveniente de acuerdo al cumplimiento de su normativa vigente.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la notificación de la presente Resolución al Administrado, y su publicación en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;**

Documento firmado digitalmente

**EVER SANCHEZ BUSTAMANTE**  
DIRECTOR REGIONAL

000723 - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C.C  
Archivo